



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2022-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE
HUAURA
AUTO – INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2023

VISTO

El escrito de fecha 31 de marzo de 2023, presentado por don Adolfo Hernando Palao Mariaca, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso inconstitucionalidad en calidad de litisconsorte facultativo de la parte demandada; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. En correspondencia con ello, y dado el carácter *numerus clausus* de la legitimación que rige al proceso de inconstitucionalidad, solo pueden invocar la condición de litisconsorte los órganos y sujetos reconocidos en el artículo 203 de la Constitución (fundamento 5 del Auto 00020-2005-PI/TC) y en los artículos 98 y 105 del Nuevo Código Procesal Constitucional, dependiendo del carácter activo o pasivo del litisconsorte que solicita su incorporación.
3. En el presente caso, se advierte que no es posible incorporar al ciudadano recurrente como litisconsorte facultativo de la parte demandada, debido a que no cuenta con legitimación para interponer una demanda de inconstitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución.
4. Por otra parte, corresponde destacar que el recurrente no acredita la representación de alguna entidad que agrupe a un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia y, por lo tanto, tampoco puede ser incorporado en calidad de tercero.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00002-2022-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE
HUAURA
AUTO – INTERVENCIÓN

5. En virtud de las razones expuestas, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada mediante el escrito del visto.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención de don Adolfo Hernando Palao Mariaca en calidad de litisconsorte facultativo de la parte demandada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH